



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-70-2022

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL
FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA
2022**

**Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, septiembre 21 de 2022



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)	7
4.	RECOMENDACIONES	10
5.	ANEXOS	11



RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022 de la Asignación Especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Participaciones (SGP), por un monto que asciende a \$1.325.865 millones, conforme al parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001¹, y al Capítulo 9² del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015³.

En virtud de las normas señaladas y específicamente del artículo 2.2.5.9.2 del Decreto 1082 de 2015, para la distribución de estos recursos se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales, así: i) Grupo Departamental, correspondiente a los departamentos y al Distrito Capital; y ii) Grupo Municipal, correspondiente a los municipios y demás distritos.

Al interior de estos grupos, el artículo 2.2.5.9.3. del referido Decreto 1082 señala que los recursos se distribuyen a cada beneficiario atendiendo las variables de: 1. Participación en el total del pasivo pensional no cubierto; 2. Participación en el total de los recursos de las once doceavas del SGP, distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior; 3. El Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI); y 4. La participación en el total de población del país.

Los recursos distribuidos para departamentos, distritos y municipios, se desagregan según su destinación, de la siguiente manera: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional por sector; y, (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional, que se destinarán a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud⁴ y para inversión, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 de este documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para el retiro de estos recursos.

El presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones: la primera es la introducción; la segunda relaciona los antecedentes y justificación de la distribución; en la tercera sección se presenta la distribución de las once doceavas destinadas al FONPET; en la cuarta sección se hacen recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial para el manejo adecuado de dichos recursos; y la última, corresponde a los anexos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, FONPET, recursos destinados al cubrimiento del pasivo pensional, recursos no requeridos para el pasivo pensional.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 2540 de 2015.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de estos recursos, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021⁵, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP⁶.

En este contexto, el objetivo de este documento es distribuir los recursos correspondientes a las once doceavas de la Asignación Especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), los cuales ascienden a \$1.325.865 millones, de acuerdo con la información certificada por el MHCP⁷.

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁶ Artículo 62. *Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales. (...)*

2. *Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.*”

⁷ Radicado DNP nro. 20226630672902 del 2 de agosto de 2022.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución correspondiente a la Asignación Especial del 2,9% para el FONPET, el MHCP certificó⁸ al DNP un valor a distribuir correspondiente a las once doceavas de \$1.325.865 millones. En el presente documento se efectúa la distribución de estos recursos correspondientes a la asignación creada a partir del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, con el objetivo de financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios de esta, los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

Cabe precisar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁹ señaló que “(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser esta de origen constitucional”. Esto implica que, aun cuando las entidades territoriales hayan cubierto el 125% del pasivo pensional en los términos señalados en el artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015¹⁰, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta Asignación Especial. Atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 2540 de 2015¹¹, estableció los criterios de distribución, beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura del pasivo pensional registrado en el FONPET, disposiciones que sustentan la distribución que se realiza en este Documento.

⁸ Radicado DNP nro. 20216630861122 del 9 de agosto de 2021.

⁹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Alberto Bula Escobar, Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00287-00. Número interno: 2240.

¹⁰ Compila lo dispuesto en el Decreto 055 de 2009 “Por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.”

¹¹ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a asignaciones especiales conforme a los siguientes porcentajes: (i) 0,5% para Programas de Alimentación Escolar, (ii) 0,52% para Resguardos Indígenas, (iii) 0,08% para Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena, y (iv) 2,9% para el FONPET.

Para la presente vigencia, las once doceavas de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET asciende a \$1.325.865 millones, suma que se procede a distribuir en el presente documento.

3.1 Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza¹², entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución¹³. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional, según certificación del MHCP¹⁴. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron \$894.405 millones y al Grupo Municipal \$431.460 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a \$ 397.760 millones.

¹² Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015

¹³ De acuerdo con la información certificada por el MHCP, los aportes que recibe el Departamento de San Andrés en su participación municipal (código 88001) se suman al Departamento de San Andrés (código 88000). Por esta razón, en el Grupo de Municipios y Distritos de que trata el segundo inciso del artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, no se incluye el pasivo pensional no cubierto de la entidad, pero si se incluye en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital, lo cual evita la duplicidad del valor del pasivo de San Andrés en el modelo calculado. El valor del pasivo no cubierto del Fonpet se utiliza como criterio de distribución, tanto en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital como en el Grupo de Municipios, con una participación del 30%.

¹⁴ Radicados DNP nro. 20226630672902 del 2 de agosto de 2022 y nro. 20226630683982 del 05 de agosto de 2022.



2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$397.760 millones.
3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE¹⁵ para la vigencia 2022, el cual asciende a \$397.760 millones.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE¹⁶ para la vigencia 2022, el cual asciende a \$132.587 millones.

3.2 Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional, desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015; y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional¹⁷.

Las entidades territoriales a las que se les comunique la distribución de recursos y no lo requieran para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos¹⁸, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015¹⁹.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el

¹⁵ Según radicado DNP nro. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.

¹⁶ Según radicado DNP nro. 20216630708962 del 01 de julio de 2021.

¹⁷ Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

¹⁸ De acuerdo con los artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015

¹⁹ "(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (...)"



artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007²⁰; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y aquellas descritas en la Ley 1176 de 2007.

En los anexos 1 y 2 se presentan los resultados de la distribución de las once doceavas para los departamentos y el Distrito Capital, y para municipios y distritos, respectivamente.

²⁰ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET, atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 2540 de 2015²¹.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008²².

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Usar adecuadamente los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normas concordantes.
4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

²¹ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y se dictan otras disposiciones.

²² Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2022